



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	EJECUTIVO	NIT/CC
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8
Endosatario al cobro	Dr. Juan Carlos Mejía Naranjo mejia@une.net.co	71.708.466 TP. 62.670CSJ
Demandados	GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S. representada por David Andrés Aristizabal de los Ríos	800242118-0
	JAIME DE JESÚS DE LOS RIOS MOSQUERA	8.255.722
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00322-00	
Puede verificar en	Estados Electrónicos https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 26 de septiembre de 2023 que le fue notificado por la parte actora a los demandados por correo electrónico, sin que hubieren formulado defensa alguna, ni acreditado el pago de la obligación, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con el arts. 305 y 306 ib que tiene establecido:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

- 1) ORDENAR QUE SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. por quien actúa como endosatario en procuración el abogado Juan Carlos Mejía Naranjo y en contra de:
- GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S. representada por David Andrés Aristizabal de los Ríos y contra
 - JAIME DE JESÚS DE LOS RIOS MOSQUERA

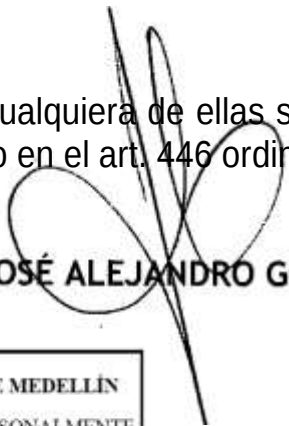
Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS** MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$324.171.029) como **capital total**, individualizado así

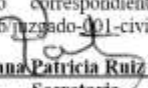
- a) Del pagaré N° 60103568, la suma de \$34.674.597, más intereses de mora desde el 21 de febrero del 2023.
- b) Del pagaré del 29 de enero de 2021, la suma de \$13.970.152, más intereses de mora desde el 7 de febrero del 2023.
- c) Del pagaré N° 60109693, la suma de \$59.311.112, más intereses de mora desde el 18 de febrero del 2023.
- d) Del pagaré N° 60108044, la suma de \$41.666.672, más intereses de mora desde el 11 de febrero del 2023.
- e) Del pagaré N° 60106264, la suma de \$17.733.344, más intereses de mora desde el 3 de marzo del 2023.
- f) Del pagaré N° 60105629, la suma de \$43.387.732, más intereses de mora desde el 28 de febrero del 2023.
- g) Del pagaré N° 60103587, la suma de \$113.427.420, más intereses de mora desde el 8 de febrero del 2023.

LOS INTERESES DE MORA sobre cada uno de los capitales se liquidarán desde las fechas antes indicadas y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

- 2) ORDENAR que el crédito sea pagado a la parte ejecutante con los dineros que se lleguen a embargar al demandado y/o con el producto de los bienes que sean sometidos a medidas de embargo y secuestro y ulterior remate.
- 3) IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar al demandante las costas que como sufragadas por éste se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado e incluyendo un porcentaje del 4% como agencias en derecho calculado sobre la totalidad de la obligación demandada.
- 4) ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia.
- 5) REQUERIR a las partes a fin de que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito, según lo previsto en el art. 446 ordinal 1 ibídem.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.  Adriana Patricia Ruiz Pérez Secretaria
--

JR